

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2395

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	JULIAN DAVID INSUASTI ORDOÑEZ
Demandado:	MARIA DEL MAR OLIVES PEÑA
Radicado	190014003003-2023-00630-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por JULIAN DAVID INSUASTI ORDOÑEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DEL MAR OLIVES PEÑA, con el fin de decidir sobre su eventual admisión; para lo cual se observa que se encontraron reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y ss. del C.G.P. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por JULIAN DAVID INSUASTI ORDOÑEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DEL MAR OLIVES PEÑA.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente este auto admisorio de la demanda a la demandada, enviándole copia del mismo, a las direcciones electrónicas y/ físicas para recibir notificaciones personales, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

Disponer el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

CUARTO: TENER al Dr. ALEXANDER PENAGOS PERDOMO como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico penagosycaastro@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE